

Jurisprudencia de la Tierra y derechos de la naturaleza

Aportes del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano

BERNARDO ALFREDO HERNÁNDEZ-UMAÑA

Desde hace más de veinte años se viene hablando en diferentes escenarios académicos y no académicos acerca de la jurisprudencia de la Tierra. Una denominación que fue acuñada por Thomas Berry en aquel encuentro del que hicieron parte algunos profesores expertos, convocados por la Fundación Gaia en abril de 2001, y a quienes se les invitó a reflexionar y discutir respecto a las posibilidades de darle mayor desarrollo a este emergente planteamiento.¹

A pesar de que el desarrollo de esta reciente denominación ha tenido su análisis en diferentes autores asociados con el origen de la noción de jurisprudencia de la Tierra,² le anteceden otros tantos³ que permitieron la llegada de reflexiones y apor-

¹ Para una breve historia ver a: Cormac Cullinan, «A History of Wild Law», en Peter Burdon (ed.), *Exploring Wild Law: The Philosophy of Earth Jurisprudence*, Wakefield Press, Kent Town (Australia), 2011, pp. 12-23.

² Thomas Berry, *The Great Work. Our way into the future*, Bell Tower Crown Publishing Group, 1999; Mike Bell, *Thomas Berry and an Earth Jurisprudence*, *The Trumpeter*, 19(1), 2003. <https://trumpeter.athabasca.ca/index.php/trumpet/article/view/106>; Andrea Speranza, *Ecología profunda y autorrealización, introducción a la filosofía ecológica de Arne Naess*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006; Judith Koons, «What Is Earth Jurisprudence: Key Principles to Transform Law for the Health of the Planet», *Penn State Environmental Law Review*, 47, 2009. <https://elibrary.law.psu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1368&context=pselr>; Peter Burdon, «The Jurisprudence of Thomas Berry», *Worldviews*, 15(2), 2011, pp. 151–167. <https://bit.ly/3PdGYVJ>; Peter Burdon, «A theory of earth jurisprudence», *Australasian Journal of Legal Philosophy*, 37, pp. 28–60, 2012. <https://bit.ly/3L0tD1A>

³ Frank Capra, *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*, Anagrama, 1988; Arnie Naess, *Deep Ecology for the Twenty-First Century*, George Sessions (ed.), Shambhala, Boston, 1995; Arnie Naess, *Ecology community and lifestyle*, Cambridge University Press, Cambridge (UK), 1990; Arnie Naess, *The shallow and the deep, long-range Ecology movement. A summary, Inquiry*, 16, 1976; Vandana Shiva, *Abrazar la vida Mujer, ecología y supervivencia*, (Trad. Instituto del Tercer Mundo-Montevideo por Guyer AE y Sosa Martínez B), Horas y horas, Madrid, 1995; James Lovelock, *The Ages of Gaia: A Biography of our living Earth*, Oxford (UK), 1988; Bill Devall y George Sessions, *Deep Ecology. Living as if Nature Mattered*, Gibbs Smith, Salt Lake City, 1985; Bryan Norton, «Environmental ethics and weak anthropocentrism», *Environmental Ethics*, 6, 1984; Bryan Norton, «Environmental ethics and nonhuman rights», *Environmental Ethics*, 4, 1982a; Bryan Norton, «Environmental ethics and the rights of future generations», *Environmental Ethics*, 4, 1982b; Joel Feinberg, *Right, Justice and the Bounds of Liberty*, Princeton University Press, Princeton, 1980; John Passmore, *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza. Ecología y tradiciones en Occidente*, Alianza Editorial, Madrid, 1978; Pierre Teilhard de Chardin, *El fenómeno humano*, Taurus, Madrid, 6ª ed., 1955; Aldo Leopold, *Antología Aldo Leopold. Una ética de la tierra*, Libros de la Catarata, Madrid, 2017 (edición de Jorge Riechmann).

tes teóricos relevantes desde distintas orillas, contribuyendo por su puesto en la problematización de los grandes sistemas jurídicos hegemónicos occidentales,⁴ que traen consigo un evidente enfoque antropocéntrico. Estos antecedentes han permitido, poco a poco, abrir la discusión desde otros lugares de enunciación, como por ejemplo, el giro decolonial del derecho y el pluralismo jurídico, que se recogen en gran medida en el «nuevo constitucionalismo latinoamericano».⁵ Algunos de estos planteamientos toman como estándar el modelo de desarrollo extractivista que instrumentaliza,⁶ coloniza,⁷ y se sirve a conveniencia de todas

⁴ Jaime Lluís y Navas, «Los grandes sistemas jurídicos de la edad contemporánea. Estudio comparativo». *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 2, pp. 339-392. 2021. <https://www.editorialreus.es/revistas/revista-general-de-legislacion-y-jurisprudencia/204/>

⁵ Rubén Martínez-Dalmau y Roberto Viciano-Pastor, «¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?», *VIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Constitucional*, Chimalpopoca (México), 10 de diciembre 2010, [en línea]. [Revista Uruguaya de Ciencia Política, 27\(1\), pp. 109-129, 2018. <https://doi.org/10.26851/rucp.27.5>; Alfredo Ramírez-Nardiz, «Nuevo constitucionalismo latinoamericano y democracia participativa: ¿progreso o retroceso democrático?» *Universitas*, 65, 349, 2016. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.nclld>; Liliana Estupiñán, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau y Fernando Antonio Carvalho-Dantas, «La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático», Universidad Libre, 2019. <http://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/16011>; Rubén Martínez-Dalmau, «Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos», en L. Estupiñán Achury, C. Storini, R. Martínez-Dalmau y F. A. Carvalho- Dantas, \(eds.\), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, Universidad Libre, 2019, pp. 31-47. \[⁶ Héctor Alimonda, «La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana», en H. Alimonda, \\(coord.\\), *La Naturaleza Colonizada. Ecología política y minería en América Latina*, CLACSO, Ediciones CICCUS, 2008, pp. 21-58.\]\(https://doi.org/10.18041/978-958-5578-09-8; Antonio Wolkmer, Wolkmer, María y Debora Ferrazzo, «Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América latina», en L. Estupiñán Achury, C. Storini, R. Martínez-Dalmau y F. A. Carvalho- Dantas, \(eds.\), La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático, Universidad Libre, 2019, pp. 71-108. https://doi.org/10.18041/978-958-5578-09-8; Juan Cantillo-Pushaina, «Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales», <i>Foro: Revista de Derecho</i>, 36, pp.193-211, 2021. https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.10; Silvia Bagni, «The rights of nature in Colombian and Indian case-law», <i>Análisis Jurídico-Político</i>, 4 \(7\), pp. 99-123. https://doi.org/10.22490/26655489.5519; y Bernardo Hernández-Umaña, Claudia Rodríguez-Rodríguez y José Enríquez-Sánchez, «Reflexiones para repensar el nuevo constitucionalismo latinoamericano. La Naturaleza importa», <i>Folios</i>, 57, pp. 197-211. https://doi.org/10.17227/folios.57-16795</p>
</div>
<div data-bbox=\)](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/eventos-en-linea/VIII-congreso-internacional-octubre-2022; Rodrigo Uprimny, «Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos», Revista Pensamiento Penal, abril de 2011, pp. 1-22. https://bit.ly/36pCRDx.; Albert Noguera-Fernández y Marcos Criado de Diego, «La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina», Revista Estudios Socio-Jurídicos, 13(1), pp. 15-49, 2011; Ramiro Ávila, «El derecho de la Naturaleza. Fundamentos», en C. Gallegos-Anda y C. Pérez Fernández (eds.), <i>Los derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus derechos</i>, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011, pp. 35-73; Pedro Salazar-Ugarte, <i>El nuevo constitucionalismo latinoamericano. (una perspectiva crítica)</i>, en L. R. González-Pérez y D. Valadés, (eds.), <i>El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo</i>, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. (345-387); Alejandro Medici, «Otro nomos: narratividad y pluralismo jurídico para un giro decolonial del Derecho», <i>Umbral Revista de Derecho Constitucional</i>, Corte Constitucional del Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Sociales, 4(1), pp. 67-84, 2014; Liliana López-López, «El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derecho», <i>Umbral Revista de Derecho Constitucional</i>, Corte Constitucional del Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Sociales, 4(1), pp. 31-64, 2014; Fábio Corrêa Souza de Oliveira y Lenio Luiz Streck, «El nuevo constitucionalismo latinoamericano: reflexiones sobre la posibilidad de construir un derecho constitucional común», <i>Anuario iberoamericano de justicia constitucional</i>, 18, pp. 125-153, 2014; Roberto Gargarella, «El nuevo constitucionalismo latinoamericano», <i>Estudios Sociales</i>, revista universitaria semestral, 48, pp.169-172, 2015; Roberto Gargarella, «Sobre el)

aquellas formas de vida que integran la comunidad de la Tierra,⁸ ante un inevitable escenario de colapso civilizatorio ecológico.⁹

La importancia de la ciudadanía activa

La ciudadanía activa, que se representa en movimientos sociales, campesinos, indígenas, afrodescendientes, sociedad civil y académicos(as) comprometidos(as) con la causa, moviliza y llama la atención de los gobiernos que son indiferentes para promover transformaciones en el pensamiento y la materialización de la acción. De hecho, han suscitado cambios de constituciones políticas, como fue el caso de Colombia (1991), Ecuador (2008) y Bolivia (2009). Sin embargo, todos estos cambios por sí solos la ciudadanía activa no los logra mantener en el tiempo si no es con la vinculación a estos procesos de la acción política-gubernamental y control social. Ello es necesario para que se asuma este asunto de interés civilizatorio con la seriedad requerida, sin obstáculos y evasión de responsabilidades, y sin el rasero de la doble moral que afecta la puesta en práctica de la jurisprudencia de la Tierra, pues lo que se hace a la naturaleza se lo está haciendo asimismo el ser humano.

La emergencia de nuevos marcos de reflexión e interpretación hacen un necesario llamado a que la jurisprudencia de la Tierra tenga asidero natural en la práctica y en los diálogos que se establezcan en diferentes escenarios tanto académicos como no académicos en torno a este asunto tan relevante como imperativo. Ello permite ampliar la mirada en el derecho, la educación, la política, la económica, entre otras tantas disciplinas, a fin de realizar un abordaje interdisciplinar y complejo.¹⁰

⁷ Aníbal Quijano, «Bien vivir: entre el desarrollo y las des/colonialidad del poder», en A. Quijano, (ed.). *Des/colonialidad y bien vivir, un nuevo debate en América Latina*, Universidad Ricardo Palma, Editorial universitaria, 2014.

⁸ Thomas Berry, *The dream of the Earth*, Sierra Club, 1988. También se puede ver como comunidad de la Vida en Bernardo Hernández-Umaña, *Desarrollo y Derecho al desarrollo. Desde el biocentrismo y el pensamiento complejo*, Ediciones USTA, 2017. <https://doi.org/10.15332/li.iib.2017.00001>

⁹ Pablo Font, *La batalla por el colapso. Crisis ecosocial y élites contra el pueblo*, Editorial Comares, 2022.

¹⁰ Desde el pensamiento complejo, según Edgar Morin, *Introducción al pensamiento complejo*, Gedisa, 2007; Dialógico entre los opuestos/antagónicos/diferentes (Ser humano/Naturaleza), recursivo organizacional en el bucle de causa-efecto y hologramático en la comprensión de que el todo está en la parte y la parte está en el todo. Bernardo Hernández-Umaña y Carmen Duce-Díaz, «Consideraciones finales. El pensamiento complejo se armoniza con el Vivir Bien», en B. Hernández y C. Duce (eds.), *Buenos (con)vivires en Ecuador y Bolivia*, Ediciones USTA/UVa, 2020, 75-79.

Entre el 2005 y 2023 se identificaron diferentes aportes que se han sumado al denominado *corpus* de la jurisprudencia de la Tierra,¹¹ procedentes de siete países de América del Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Perú) en los que se encontraron 135 registros que incluyen decisiones judiciales

El «nuevo constitucionalismo latinoamericano» ha impulsando el avance en términos de derechos, y ahora lo hace en la jurisprudencia de la Tierra

de altos tribunales de justicia, modificaciones constitucionales, desarrollos normativos o lineamientos de política pública. En gran medida, fueron suscitados por la ciudadanía activa: en algunos casos, por iniciativa de organizaciones no gubernamentales, en otros por acción gubernamental, y de otra parte, por resolución de casos judiciales que han reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos. Esto supone un avance

bastante importante que demuestra una creciente deconstrucción del paradigma antropocéntrico ortodoxo que se limita a reconocer personería jurídica a la persona humana solamente.

Algunos aportes del «nuevo constitucionalismo latinoamericano» a la jurisprudencia de la Tierra

El «nuevo constitucionalismo latinoamericano» constituye una de las corrientes de pensamiento que con aciertos y desaciertos, en algunos casos, pero que siempre impulsando el avance en términos de derechos, y ahora lo hace de manera más clara respecto a la jurisprudencia de la Tierra. Y para ello es necesario mencionar cuatro aspectos relevantes.

- a) la *democracia participativa* como punto de inicio que activa los mecanismos establecidos para tal fin, en aras de reivindicar los derechos de la naturaleza y su reconocimiento como sujeto de derecho. Ello ha sido notorio con el crecimiento de la movilización social desde todas las orillas de la Abya Yala.
- b) el *reconocimiento de la pluralidad étnica y la multiculturalidad*, la cual se ve reflejada en tres textos constitucionales (Bolivia, Colombia y Ecuador) y, a la fecha, las interpretaciones jurisprudenciales, los desarrollos normativos y las argumentaciones razonadas en fallos judiciales son conscientes de integrar a

¹¹ Véase: Eco Jurisprudence Monitor, disponible en: www.ecojurisprudence.org

la cultura y a la naturaleza en una relación de interdependencia e interacción permanente, es decir, lo biocultural.¹²

- c) Los derechos emergentes que se reivindican, y en este caso se trata de los *derechos de la Naturaleza* y de los *animales*, avanzan en la superación de un paradigma ortodoxo meramente instrumental a conveniencia de lo humano, suponiendo un desafío de palabras mayores no solo para el derecho, sino para otras áreas del conocimiento como la educación, las ciencias políticas, la economía, los estudios culturales, entre otros y;
- d) La influencia y correlación existente entre la *cosmovisión indígena de pueblos y naciones que han habitado desde siempre la América Andina*, ha permeado en la movilización social y por supuesto en el activismo judicial, que en algunos casos se ha visto reflejado en nuevas constituciones políticas, desarrollos normativos y políticas públicas, entre otros, y que, a su vez, se integran de una u otra manera al *corpus* de la jurisprudencia de la Tierra.

A modo de conclusión

Se hace necesario mencionar que el crecimiento del *corpus* de la jurisprudencia de la Tierra permite identificar que se está pasando de la teoría a la práctica en términos reales por medio de decisiones judiciales, cambios normativos o políticas públicas que impactan en las vidas de los ecosistemas y de los habitantes de los territorios que son día a día sometidos a la inclemencia de un modelo de desarrollo extractivista, que esclaviza, explota y excluye la conveniencia.

También se puede comprender que se avanza significativamente para que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no sea la excepción, sino la regla general. Por ello, es necesario reflexionar acerca de los aportes que el nuevo constitucionalismo le ha dado a este *corpus* de la jurisprudencia de la Tierra, como antes se mencionó.

¹² Bernardo Hernández-Umaña, «Desarrollo complejo y derechos bioculturales de las comunidades étnicas e indígenas: sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia», en K. Añaños (ed.), *El desarrollo humano y la protección de los derechos humanos en poblaciones vulnerables*, Editorial Dykinson, 2021, 63-75; Eckart Boege, «El patrimonio biocultural y los derechos culturales de los pueblos indígenas, comunidades locales y equiparables», *Diario de campo*, 1, pp. 39-70. <https://bit.ly/3ORDfGb>; Kabir Bavikatte, y Tom Bennett, «Community stewardship: the foundation of biocultural rights», *Journal of Human Rights and Environment*, 6 (1), pp. 7-29. <https://doi.org/10.4337/jhre.2015.01.01>; Cher Chen y Michael Gilmore, «Biocultural Rights: A New Paradigm for Protecting Natural and Cultural Resources of Indigenous Communities», *The International Indigenous Policy Journal*, 6 (3), pp. 1-17. <https://bit.ly/40JMPXI>

Además, es importante señalar que los giros decoloniales que en el derecho se están haciendo cada vez más presentes, permiten avanzar hacia una apuesta diferenciada por ejercer la descolonización que se enfrenta al constitucionalismo liberal y europeo que representa el pensamiento hegemónico y desconoce la inescindible relación armónica que existe entre el ser humano y la naturaleza y los pueblos originarios y ancestrales que han habitado en la América y cada vez más reivindican su lugar.

Como se mencionó anteriormente, es necesaria la acción política para hacer que estos procesos transformadores se mantengan en el tiempo y continúen permeando otros ámbitos como el económico, social, cultural y, por supuesto, ambiental con una ciudadanía que esté al frente de estas reivindicaciones ejerciendo un control social y pedagógico. Más allá de la constitucionalización de los derechos de la naturaleza, también hace falta más desarrollos normativos que explícitamente reconozcan la emergencia de estos derechos en donde se les declare como sujetos de derechos, integrando a los animales en dichos reconocimientos. Por lo tanto, es un evidente desafío, pero también una gran oportunidad, para que el pensamiento descolonizador, tanto en el derecho como en la política, se vean reflejados en los aportes al *corpus* de la jurisprudencia de la Tierra.

Y finalmente, avanzar en la reivindicación de las cosmogonías indígenas y ancestrales de la América, en especial, en América del Sur, con el propósito de que la relación armónica entre cultura y naturaleza no sea la excepción en decisiones judiciales, iniciativas legislativas y desarrollo de políticas públicas, sino la regla general, y contribuya al progreso práctico del nuevo constitucionalismo latinoamericano y de la jurisprudencia de la Tierra.

Bernardo Alfredo Hernández-Umaña es doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y miembro del grupo de investigación South Training Action Network on Decoloniality (STAND), con base en la Universidad de Granada.

